

Diario Balear.

DOMINGO 11 DE ENERO DE 1829.

San Higinio papa y mártir.

Sale el sol á las 7 y 17 minutos y se pone á las 4 y 43 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ESPAÑA.

Madrid 15 de diciembre.

Creíamos que sólo en la capital de la castigada España se veía la mendicidad aflictiva agolparse en todos los puntos y á todas horas, hiriendo con sus clamores y lastimeras a los oídos y los corazones de sus habitantes; pero vemos que en la corte de la opulenta Francia estaba sucediendo poco mas ó menos, aunque se ha acudido al remedio mas eficaz y espedito, á nuestro entender, de esta plaga, que á la vez avergüenza y aflige á la humanidad; como todo se ve en el aviso publicado en Paris por el prefecto de policía que dice asi:

»La mendicidad se presentaba en Paris y en todos los pueblos de sus inmediaciones con el aspecto mas horrible y aflictivo que en sí tiene. Los mendigos perseguían á cuantos transitaban por las calles,

2

y á cuantos iban á los paseos; sitiaban las puertas de las iglesias, penetraban en las habitaciones, imponian contribucion á los mercaderes, presentaban á la vista el espectáculo fatigoso de heridas y enfermedades verdaderas ó fingidas, molestaban á los viajeros con su inoportunidad, y en fin, en todas partes manifestaban el cuadro chocante de una miseria humillada y desatendida, en medio de las riquezas y de la abundancia, de la holganza y disipacion; en medio por último, de la mas activa industria y de la mas perfecta civilizacion.

»El prefecto de policia, al ver estos desórdenes, contra los cuales, tanto la opinion como la lei, le presentaban auxilio, resolvió ponerles un coto, y al efecto resolvió lo conveniente en 20 de setiembre último, cuyos resultados se ven ia con satisfaccion; mas como no ignoraba los obstáculos que tenia que vencer, tanpoco cree que al presente se halla todo remediado; y aunque es verdad que los mendigos, contenidos por un temor saludable, no se esponen sino en corto número á sufrir lo severo de las disposiciones á que han dado lugar, la mendicidad subsiste sienpre. Los medios represivos no bastan para destruirla enteramente; pero hai otros, de los cuales, la razon y la esperiencia mandan echar mano en ocasiones.

»Si las leies prohiben la mendicidad, la humanidad manda abrir asilos á los desgraciados, que no se abaten á mendigar sino cuando no tienen otro recurso. Estos asilos son precisamente los que faltan, y es urgente el crearlos. No lo ignoraba el prefecto de policia cuando espidió su orden. Sabia tambien que la administracion departamental se hallaba por de pronto imposibilitada de proveer á que se hiciera maior el única establecimiento que hai, y que es del todo in-

suficiente. Cuando hablaba de aumentar los recursos de las casas de depósito y de trabajo, meditaba el medio de recurrir á la beneficencia de los habitantes de Paris, sabiendo que jamas se la reclama en vano, y el de abrir suscripciones voluntarias, aplicando su producto á la fundacion de un establecimiento, donde serian recibidos y asistidos con lo necesario á la vida, cuantos mendigos del departamento del Sena se viesen reducidos por desgracias verdaderas á la triste condicion de implorar la caridad pública; exigiendo solo de ellos, en retribucion de tan gran beneficio, un trabajo análogo á sus fuerzas y sexo, y á la aptitud de cada uno.

»En la ejecucion sola de este proyecto halla el prefecto de policía la solucion del problema de extinguir la mendicidad; y para conseguirlo aplicará todos los medios que esten á su alcance.

»De todos los beneficios que se hacen por amor de la humanidad, ninguno llena menos su objeto que las limosnas dadas á los mendigos: en lugar de socorrer con ellas una necesidad verdadera, por lo comun no se logra otra cosa mas que aumentar la vagancia y pereza. Aplicando estas mismas limosnas á la fundacion de una casa de refugio y de trabajo, se conseguirá sacar á los mendigos del estado miserable y vergonzoso en que se hallan sumergidos. Reuniéndolos bajo un mismo techo, y siendo el objeto constante de un cuidado paternal, entrarán insensiblemente en formar ideas mas sanas sobre la condicion del hombre, sobre los principios de la moral y de la religion, y se habituarian al orden y al trabajo, conformes á la vez con su interes y con el de la sociedad.

»Tambien contribuirá al logro de esta medida el agrandar el depósito de mendicidad de Villers-Cotterets, como casa de correccion, y el formar en dife-

rentes puntos de la ciudad casas de trabajo donde puedan admitirse todos los infelices, que no teniendo en que ocuparse se ponen á pedir. Todo ello se ha hecho presente al consejo especial de cárceles, quien se encargará, por la naturaleza misma de sus atribuciones, de la direccion y vigilancia de estos establecimientos nuevos, ya que sus individuos (*son todos pares y ministros superiores de los tribunales*), dan las maiores garantías para una administracion sabia y esclarecida.

»El trono ha recibido el primer homenaje de una idea que no podia dejar de admitir y fomentar. A la cabeza de los suscriptores se verá, con el reconocimiento que diariamente se acrecienta por nuevos beneficios, á nuestro mui amado Monarca y á su augusta familia. A la voz del prefecto de policía, todos aquellos varones esclarecidos que siempre se hallan donde hai que hacer algun bien, han ofrecido á porfía sus donativos, sus servicios y el tributo de su experiencia y de sus conocimientos. Los habitantes de Paris imitarán estos nobles ejemplos; y apreciando cuantas ventajas acarrea la estinacion de la mendicidad, se apresurarán á contribuir á la cura de una llaga que siempre les ha sido dolorosa. En vano sin ellos y su liberalidad, podrá la administracion, por zelosa que sea, llevar á cabo un negocio que no se consigue sino con sus generosos esfuerzos.

»Una empresa tan importante como esta ecsige ciertamente verdaderos sacrificios; pero se trata de destruir la plaga mas horrible que aflige á la humanidad; se trata de sacar de entre los brazos de la espantosa miseria una multitud de desgraciados; de librarlos de la vergonzosa mendicidad, y de hacerlos útiles al estado á quien hoy sirven de grave peso. Digno es de los habitantes de Paris tan satisfactorio en-

cargo, y sin duda cunplirán con él.

1.º Confiado enteramente el prefecto de policía en que no apela vanamente á esta beneficencia, de que tantas pruebas tienen dadas, ordena lo que sigue:

2.º A fin de proporcionar á los mendigos de Paris y del departamento del Sena asilo y ocupacion, que son el complemento indispensable de las disposiciones represivas de la mendicidad, se abre una suscripcion, á la que se invita á quantos habitantes de Paris quieran tomar parte.

3.º El total de ella se pagará á voluntad de los suscriptores, por trimestre, semestre ó por año, en un término que nunca podrá pasar de tres años.

4.º Las papeletas de suscripcion se enviarán en blanco directamente á los vecinos, quienes despues de haberlas llenado las dirigirán al prefecto de policía.

5.º El pago de cada cantidad que se dé á cuenta, se hará á domicilio en las épocas que determinen los suscriptores, á quienes se dará el competente recibo.

6.º Siendo las suscripciones voluntarias, y constituyendo un acto de caridad, su continuacion dependerá enteramente de la voluntad de los suscriptores.

7.º Las personas que quieran dar desde luego lo que sea su voluntad, sin atenerse al modo de suscripcion que va indicado, lo podrán remitir ya sea al tesorero de la prefectura, ya á los secretarios de la ciudad de Paris que se han ofrecido á recibirlos.

En cuanto á los habitantes de los pueblos del departamento del Sena, y los de S. Cloud, Seyres y Meudon podrán entregar sus donativos á los señores alcaldes ó secretarios de sus ayuntamientos.

8.º Se publicará la lista de suscriptores y las tareas del consejo sobre el asunto.—Firmado.—El prefecto de policía *Debelleyne*.

(G. de M.)

Se nos avisó que había una y otra
 de sí con el objeto de la información de los
 sup. de

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

AVISO.—El Sr. Comandante militar de marina de este tercio naval, con fecha de 8 del corriente pasó al Real Consulado de esta isla el oficio que á continuación se inserta; cuya publicación ha dispuesto el propio Real cuerpo para noticia del comercio.

El Excmo. Sr. Capitan general del apostadero de Cartagena con fecha de 13 de diciembre último me dice lo que copio.—El Sr. Director general de la Real armada con fecha de 6 del actual me dice lo siguiente.—

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del despacho de marina en oficio de ayer me dice lo que sigue.—Se ha enterado el Rey nuestro Señor del oficio de V. E. núm.º 403, de 8 de noviembre próximo pasado, que trata de los documentos con que deben navegar los capitanes ó patrones de los buques españoles del tráfico, los de corso y corso y mercancía. Y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar: que los referidos capitanes ó patrones de tales buques lleven la Real patente de navegación; la contraseña relativa á la clase ó aparejo de embarcaciones que haian de usarlas unas de vela latina y otras de vela cuadra; el rol; copia de la escritura de pertenencia; copia de la escritura de fianza para el buen uso de la Real patente; copia de la escritura de fletamento; la boleta de sanidad visada por el capitan del puerto; la relacion de todos los pasajeros; los conocimientos y guias de la carga; y guía de la misma si fuese de maderas pertenecientes á montes de marina, firmada por el respectivo comandante de provincia ó ayudante de distrito, á quien precisamente se ha de entregar la tornaguía que acredite su legítimo desembarco. Esto se entiende sin

perjuicio de los otros documentos de que tratan las ordenanzas, y todo segun se previene en esta y posteriores Reales ordenes, sin que por ningun pretesto se cobren otros derechos que los prevenidos en la de 7^o de julio de 1815, cuyo producto está destinado para costear la impresion de las Reales patentes y contraseñas. No conviene S. M. en que por ahora se alteren los derechos que esten en práctica en los juzgados de marina, hasta que el supremo Consejo de la Guerra evacue el informe que le está pedido, á fin de hacer en su vista el arreglo general y uniforme de tales derechos; pero es la voluntad de S. M. que desde luego queden reformadas las demas exacciones abusivas que se hacen por los gefes de marina en algunos puertos, en el concepto de que será severamente castigado el que incurra en tal esceso. Prevéngolo á V. E. de Real orden para que disponga su cumplimiento, circulándolo en la armada; en la inteligencia de que lo dicho es lo únicamente resuelto por S. M. sobre el contesto del precitado oficio de V. E. núm. 403. = Lo que traslado á V. E. para su puntual observancia en todos los puertos de esa comprehension, á cuyo efecto se circulará á las autoridades de marina, á todos los gremios y á los consulados del territorio. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y estrecha observancia en esa provincia de marina, en la cual y en las demas que componen ese tercio naval lo hará notorio á los espresados fines, comunicándolo á las autoridades de marina y demas que se espresan por dicho superior gefe, dándome aviso del recibo de este oficio.

Palma 10 de enero de 1829. = El encargado de la secretaría del Real Consulado = *José Mariano Estada.*

Mañana 12 del que rige á las 11 de ella se dará

8
 á pública subasta el arbitrio inpuesto sobre las reses
 que se matan en el rastro de esta ciudad, bajo el plan
 de condiciones que obra en poder del corredor Pedro
 Juan Cañellas. Palma 11 de enero de 1829. = Por
 acuerdo del M. I. Ayuntamiento. = Juan María Ros-
 selló y Gonzalez secretario.

**NOTA de los precios corrientes por maior y menor de los
 granos, legumbres y varios artículos de consumo or-
 dinario en esta ciudad, del sábado 10 de enero de
 1829.**

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla.....	17.			19.		
Trigo gordo idem.....	15.			17.		
Habas el almud.....	2	4.				
Guijas idem.....	2	4.				
Garvanzos idem.....	3.					
Paja el quintal.....	5.			6.		
Almendron idem.....	8	16.				
Algarrobas idem.....	16.			18.		
Queso idem.....	10.			12.		
Lana idem.....	10.			14.		
Carbon de encina la arroba.	3	8.		4	2.	
Idem de mata idem.....	2	4.		3.		
Aceite jabonero el cuartan...	15	10.		17	8.	
Idem tendero idem.....	16.			1.		
Idem mercader idem.....	16	3.		16	6.	

En la fábrica de aceite de almendra de D. Ma-
 riano Carbonell se venden cajones á 19 duros cada
 uno, conteniendo doce latas y cada lata nueve libras
 una onza mallorquinas de dicho líquido, equivalentes
 á ocho libras castellanas.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera:
Otelo ó el moro de Venecia.

Con superior permiso. Inprenta de Felipe Guasp.